

21

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: Incidente de Desacato dentro de la Tutela instaurada por MARIA WEUNICE GUERRERO BOHORQUEZ contra LA NUEVA EPS.

RADICACIÓN N° 73-001-31-03-006-2019-00279-00.-

La Nueva EPS ha presentado escrito solicitando la inaplicación de las sanciones impuestas en el presente trámite por haber cumplido el fallo de tutela e igualmente petición de la actora desistiendo del incidente por cuanto la entidad ya le realizó el pago de las sumas ordenadas en el fallo de tutela, siendo del caso entrar a resolver, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La inejecución de la sanción de arresto y multa dentro de un incidente de desacato es una herramienta establecida por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y su aplicabilidad se da cuando existiendo incumplimiento al fallo de tutela, se imponen las sanciones que considera el Juez de conocimiento, decisión que se revisa por vía de la consulta por el superior funcional del mismo, pero acreditado el cumplimiento de lo ordenado en dicho fallo, corresponde al Juez de primera instancia resolver sobre la exoneración o inejecución de las sanciones impuestas.

La Corte Constitucional en Sentencia T-482 de 2013 con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RIOS, expresó a este respecto:

“...La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya

decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo...”

Luego entonces, la única forma de inaplicar o dejar de ejecutar las sanciones impuestas, es acreditar que se ha cumplido a cabalidad el fallo de tutela.

En el presente caso está acreditado que se ha realizado el pago de las sumas ordenadas en el fallo de tutela por concepto de transporte y alojamiento de la actora para recibir tratamientos médicos, lo cual es ratificado por la incidentante al desistir del presente trámite, luego entonces se torna imperioso impartir orden de inejecutabilidad de las sanciones impuestas, ordenando que por Secretaría se abstengan de expedir las comunicaciones del caso.

En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inejecutabilidad de las sanciones impuestas al Dr. WILMAR RODOLFO LOZANO PARGA en su calidad de Gerente Zonal Tolima de la NUEVA EPS, en el auto de fecha febrero 28 de 2020, decisión confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué en providencia del 21 de abril de 2020, por cuanto la misma ha acreditado el cumplimiento cabal al fallo de tutela y por cuanto la actora ha desistido de su trámite, conforme a las consideraciones que anteceden.

2.- ORDENAR que por Secretaría se abstengan de expedir las comunicaciones que se ordenaron en el auto mencionado.

3.- ORDENAR que las diligencias pasen al archivo definitivo, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

4.- NOTIFIQUESE a las partes la decisión tomada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
ISAGÜE TOLIMA
NOY 04 AGO. 2020 NOTIFICO
POR MOTIVACIÓN EN ESTADO Nº 075
EL AUTO ANTERIOR
P.P.
FERNANDO BERMÚDEZ AYILA
SECRETARIO